



## RESOLUCIÓN NÚMERO 2026006727 17-06-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN RELACION A CIERRES VIALES, HABILITACION DE ACOPIO DE TAXIS Y CAMBIO DE RUTA DE SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DEL PLATANO 2026”

### LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la ley 769 de 2002 artículos 3,6 y 119, Decreto municipal 037 de 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

### CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1,82,88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento



estructural de la ciudad.

Que el artículo 52 de la Constitución Política, reza que todas las personas tienen derecho a la práctica del deporte en sus distintas manifestaciones (recreativa, competitiva y autóctona). El Estado tiene el deber de fomentar estas actividades e *inspeccionar, vigilar y controlar* a las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas

Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala "Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que de conformidad con el artículo 3 ibídem modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010: AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: (...) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital. (...) PARÁGRAFO 3o. Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigilados y controlados por la Superintendencia de Puertos y Transporte. (...)

*Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.*

Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016, establece los lugares prohibidos para estacionar, resaltando el numeral 12 que indica que "**donde las autoridades de tránsito lo prohíban**"

*Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo que antecede, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1885 de 2015 por medio de la cual adoptó el manual de Señalización Vial y entre las disposiciones técnicas tiene que "para el diseño, aplicación, instalación y mantenimiento de los diferentes tipos de dispositivos para la regulación del tránsito, requeridos para las obras en vías públicas y privadas abiertas al público así como en terrenos próximos a ellas, que afecten el desplazamiento de los usuarios de la vía(...)*



Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que *solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.*

Que por medio de Decreto municipal 037 de enero de 2009 el alcalde del municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Transito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.

Que el Secretario de Movilidad y Tránsito como encargado de salvaguardar el interés general en materia de movilidad y seguridad vial en su jurisdicción de conformidad con la Constitución y la Ley, se ve en la obligación de adoptar medidas que contribuyan al desarrollo de las actividades físicas, culturales y económicas en el territorio.

Que el Plan de Desarrollo municipal 2024-2027 "SABANETA, UNA CIUDAD AL SIGUIENTE NIVEL" en materia de movilidad tiene como objetivo estratégico "Mejorar la infraestructura y la movilidad segura en el municipio para promover un entorno urbano eficiente, inclusivo y sostenible que facilite el desarrollo económico, social y ambiental de la comunidad."

Que dentro del Plan Integral de Movilidad Sostenible 2022-2032 "En Sabaneta nos movemos con el corazón" se establece como principio base para la estructuración y promoción del Plan la Corresponsabilidad social y empresarial que tiene como misión estructurar estrategias que convoquen permanentemente a las empresas, organizaciones sociales, juntas de acción comunal, instituciones educativas de todos los niveles y comunidad en general del municipio a participar activamente en la construcción y ejecución de acciones, que fomenten el autocuidado de los miembros de sus grupos focales y de los ciudadanos en la vía pública. Que el transporte terrestre es una actividad social y económica que facilita la realización del derecho de libre movimiento y circulación, pero su ejercicio pone en riesgo derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad, también impacta en derechos colectivos como el medio ambiente y el uso del espacio público como consecuencia de ello es objeto de regulación con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de todos los ciudadanos. Especialmente cuando no se cumple con las normas establecidas.

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que "corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular."



Que la Corte Constitucional en sentencia T – 224 de 2014 ha considerado que “la noción de “seguridad” se proyecta en tres dimensiones distintas, a saber: (i) como un valor constitucional, (ii) como un derecho colectivo y (iii) como un derecho fundamental. La Corte ha señalado que el derecho a la seguridad personal no se ciñe únicamente a los eventos en los que esté comprometida la libertad individual (protección de las personas privadas de la libertad), sino que comprende todas aquellas garantías que por cualquier circunstancia pueden verse afectadas y que necesitan protección por parte del Estado; concretamente, la vida y la integridad personal como derechos básicos para la existencia misma de las personas.”

Que las festividades municipales tradicionalmente llamadas "FIESTAS DEL PLÁTANO" que para el año 2026 es una tradición que una generaciones, celebradas anualmente por la administración municipal genera una concentración de ciudadanos y turistas que participan de las diferentes actividades y eventos propuestos, además que encontrar variedad de gastronomía y artesanías que impulsa la activación económica de los Sabaneteños.

Que es deber de la Administración Municipal la implementación de medidas y estrategias que modernicen la circulación en pro de una infraestructura vial más segura, ateniendo además el interés general sobre el particular, específicamente en en marco de la celebración de las "FIESTAS DEL PLÁTANO 2026" que atraen mayor cantidad de vehículos a la infraestructura vial existente en el municipio.

Que la presente medida se adopta con el objetivo primario de salvaguardar a los diferentes actores viales, promoviendo una infraestructura vial mas segura y adicional a ello, mejorar la fluidez vehicular en las direcciones descrita en la parte Resolutiva del presente acto administrativo, considerando las condiciones de movilidad y de estacionamiento de vehículos en las zonas aledañas a los cierres viales.

Que la implementación de estos cierres y desvíos viales se realiza en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y comerciantes del sector, así como garantizar el libre desarrollo de las actividades propuestas en el marco de las "FIESTAS DEL PLÁTANO 2026", de tal manera que el sistema de tránsito y transporte permita que los errores de conducción no tengan consecuencias fatales.

El servicio de Transporte Público colectivo para los días 22 de junio de 2026 al 30 de junio 2026 realizará sus labores normales por la Carrera 45 en donde realizará desvío a la altura de la Calle 74 A Sur hasta girar en la Carrera 43 B sentido sur norte y continuar su ruta habitual a la altura de la Calle 71 Sur, Barrio Betania de esta Municipalidad.

Que con la finalidad de mantener una circulación constante de vehículos y garantizar el plan de desvíos propuestos para las rutas de servicio publico colectivo y vehículos particulares es necesario realizar controles constantes por parte de los agentes de tránsito para evitar el indebido estacionamiento de vehículos.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta,



## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adopta de manera transitoria el cierre total de vía en el marco de las Fiestas del Plátano 2026 en los siguientes tramos viales:

-Carrera 45 entre calle 69 sur y calle 70 sur desde el día 17 de junio 2026 a las 8:00 am hasta el día 30 de junio 2026 a las 12:00 pm

-Calle 70 sur entre carrera 46 y carrera 45 desde el día 17 de junio 2026 a las 8:00 am hasta el día 30 de junio 2026 a las 12:00 pm

-Carrera 45 desde las calles 74A Sur hasta la Calle 68 Sur desde el día 22 de junio 2026 a las 8:00 am hasta el día 30 de junio 2026 a las 12:00 pm.

- carrera 44 con Calle 68 Sur ingreso parqueadero desde el día 22 de junio 2026 a las 8:00 am hasta el día 30 de junio 2026 a las 12:00 pm.

-Calle 69 Sur desde la Carrera 44 hasta la Carrera 46 desde el día 22 de junio 2026 a las 8:00 am hasta el día 30 de junio 2026 a las 12:00 pm.

-Calle 71 Sur desde la Carrera 43B hasta la Carrera 45 desde el día 22 de junio 2026 a las 8:00 am hasta el día 30 de junio 2026 a las 12:00 pm.

-Calle 72 Sur desde la Carrera 44 hasta la Carrera 45A desde el día 22 de junio 2026 a las 8:00 am hasta el día 30 de junio 2026 a las 12:00 pm.\* (habilitada entre 2:00 am y 5:00 pm)

-Calle 73 Sur desde la Carrera 45 hasta la Carrera 45A desde el día 22 de junio 2026 a las 8:00 am hasta el día 30 de junio 2026 a las 12:00 pm.

-Carrera 43C entre la calle 68 sur y calle 69 sur desde el día 22 de junio 2026 a las 8:00 am hasta el día 30 de junio 2026 a las 12:00 pm.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Autorizar los desvíos al servicio de Transporte Público Colectivo, en las siguientes direcciones; por la Carrera 45 en donde realizará desvío a la altura de la Calle 74 A Sur hasta girar en la Carrera 43 B sentido sur norte y continuar su ruta habitual a la altura de la Calle 71 Sur, Barrio Betania de esta Municipalidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Notificar a las empresas de Transporte Publico de la presente medida las cuales cubren dichas rutas de transporte (COOTRANS, SOTRAMES y U.T. TIO) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



**PARÁGRAFO TERCERO:** Se habilita los siguientes espacios para el acopio temporal de taxi en el municipio: calle 70 sur entre la carrera 46 y carrera 46B desde el día 22 de junio 2026 a las 8:00 am hasta el día 30 de junio 2026 a las 12:00 pm.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se autoriza la actividad de cargue y descargue en la dirección calle 74A sur entre las carreras 45 a 44 en el horario de 8:00am hasta las 5:00 pm y se prohíbe el estacionamiento de todo tipo vehículos en dicha dirección en los horarios de 5:00pm hasta las 8:00am del día siguiente desde el día 22 de junio 2026 a las 8:00 am hasta el día 30 de junio 2026 a las 12:00 pm.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar de manera masiva a la comunidad por medio de las redes sociales y demás herramientas digitales de los presentes cierres viales e informar al conductor con señales verticales que permitan dar a conocer al actor vial del uso correcto de la vía.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por medio de sus Agentes de Tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición y garantizar la no obstrucción por vehículos mal estacionados aplicando la Ley 769 de 2002 artículo 131.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo no puede ser objeto de recurso de reposición ni de apelación, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en la pagina oficial del Municipio y en los demás medios masivos de comunicación con los que cuente la entidad.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

JUAN SEBASTIAN BETANCUR MARTINEZ  
SUBDIRECTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL VIAL

Proyectó: JUAN FELIPE DIAZ RUA  
CONTRATISTA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: DAVINSON ESTIC VELEZ RIOS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD